



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RPC-SO-05-No.108-2020

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169 de la LOES, literales g), n) y r), señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que, el artículo 207 de la Ley ibídem, preceptúa: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: (...) c) Suspensión temporal de sus actividades académicas (...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior (...);
- Que, a través de Resolución RPC-SO-03-No.039-2019, de 13 de enero de 2019, el Pleno del CES expidió el Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios;
- Que, el artículo 1 del mencionado Reglamento, indica: "(...) El presente Reglamento regula el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación interpuesto por los estudiantes, profesores e investigadores ante el Consejo de Educación Superior (CES) que impugnan las resoluciones que se expidan luego de haber incurrido ante el Máximo Órgano Colegiado de las instituciones de educación superior (IES), en los casos en los que se les haya impuesto una sanción por el cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves cuya competencia no sea del Máximo Órgano Colegiado";
- Que, el artículo 3 del referido Reglamento, expresa: "(...) No procede recurso de apelación ante el CES, en los siguientes casos: a) De las resoluciones sancionatorias impuestas directamente por competencia privativa del Máximo Órgano Colegiado de la IES (...);
- Que, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador en sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2018, resolvió: "(...) 1.- Acoger el informe de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios y Procedimiento, constante en el oficio No. 177-CEAD. 2.- Imponer la sanción de 'SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN' de conformidad a lo establecido en el Art. 207, inciso tercero, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 171, numeral 3 del Estatuto vigente de la Universidad Central del Ecuador, al Magíster LUIS JAIME LANDETA VALLADARES, docente de la Facultad de Cultura Física de la Universidad Central del Ecuador, por incurrir en las faltas disciplinarias determinadas en el Art. 207, inciso segundo, literales b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente: literales b) 'Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres', y e) 'Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima'; en concordancia con los (sic) numerales 3 y 13 del Art. 170 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, son faltas de los profesores e investigadores, además de las establecidas en la ley: numerales 3. 'Propiciar o participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios, así como alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres' y 13. 'Acoso sexual sin perjuicio de denunciar el hecho al fiscal competente, para los fines legales consiguientes (...)'. Misma que fue notificada por la Secretaría General (E) de la Universidad Central del Ecuador, con fecha 19 de noviembre de 2018, en el casillero judicial 4391, señalado por su abogado patrocinador Dr. Francisco Moreno;
- Que, con Oficio sin número y sin fecha, de 22 de noviembre de 2019, ante el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador (UCE), el Magíster Luis Jaime Landeta Valladares interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución de 13 de noviembre de 2018, manifestando: "(...) solcito (sic) comedidamente se digne de conformidad con lo establecido (sic) en artículo 253, 254, del CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS a fin de que se amplíe, aclare y revoque la referida Resolución en concordancia con el artículo 10 y 22 del ESTATUTO UNIVERSITARIO se

95



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Resolución en concordancia con el artículo 10 y 22 del ESTATUTO UNIVERSITARIO se dignará absolver y atender al referida RECONSIDERACION A LA SANCIÓN IMPUESTA DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCION.- hechos que de no ser aceptados queda interpuesto el RECURSO DE APELACION A LA REFERIDA SANCION IMUESTA (sic) ILEGALMENTE EN MI CONTRA (...);

Que, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, en sesión ordinaria de 8 de enero de 2019, resolvió: "(...) 6. Tomando en cuenta lo mencionado en los numerales precedentes: Negar la reconsideración presentada por el Magíster Jaime Landeta Valladares a la resolución adoptada dentro del sumario administrativo No. 019-D-2018-KC/ABS; y, Como consta solicitado en su escrito materia del presente análisis, el Honorable Consejo Universitario resolvió que se traslade su pedido de recurso de apelación al Consejo de Educación Superior, para el trámite correspondiente (...);

Que, mediante Memorando Nro. CES-PRO-2020-0036-M, de 31 de enero de 2020, la Procuraduría del CES, remitió al Pleno de este Organismo, para su conocimiento y aprobación, el informe jurídico sobre el Recurso de Apelación presentado por el Magíster Luis Jaime Landeta Valladares, en contra de las resoluciones de 13 de noviembre de 2018 y 8 de enero de 2019, expedidas por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, que en su parte pertinente concluye: "4.1. El Honorable Consejo Universitario expidió las Resoluciones de 13 de noviembre de 2018 y 8 de enero de 2019, mediante las cuales resolvió sancionar al Magíster Luis Jaime Landeta Valladares con la separación definitiva de la Institución por el cometimiento de la falta contemplada en el numeral 3, del artículo 171 del Estatuto de la Universidad Central, en concordancia con los literales b) y e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. 4.2. El Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo determinado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, no es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el Magíster Luis Jaime Landeta Valladares por cuanto la sanción apelada fue impuesta por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Central del Ecuador, en ejercicio de su competencia privativa. Sin perjuicio de lo expresado el administrado podrá hacer uso de los recursos de los cuales se considere asistido". Y en tal sentido recomienda: "(...) declarar como IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por el Magister (sic) Luis Jaime Landeta Valladares, considerando lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el literal a) del artículo 3 del "Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de Resoluciones Sancionatorias expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios"; y,

Por las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el Informe Jurídico presentado por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior mediante Memorando CES-PRO-2020-0036-M, de 31 de enero de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Inadmitir por improcedente el Recurso de Apelación, interpuesto por el Magíster Luis Jaime Landeta Valladares, en contra de las Resolución de 13 de noviembre de 2018 y 08 de enero de 2019, expedidas por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, considerando lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el literal a) del artículo 3 del Reglamento para la Tramitación de Recursos de



República del Ecuador



Apelación de Resoluciones Sancionatorias expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, por lo que solamente podrá ser impugnado mediante la vía judicial.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Magíster Luis Jaime Landeta Valladares, quien podrá presentar las acciones legales de las que se crea asistido.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Central del Ecuador.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de febrero de 2020, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

h